

VERSIÓN PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PUBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA".

ACTA NÚMERO CINCO. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, que puede abreviarse FONAT, en atención a la convocatoria girada de conformidad a la Ley. Se procede al desarrollo de la agenda propuesta, según se detalla a continuación: -----1. Integración del Consejo Directivo. ------ Se encuentran presentes al inicio de la sesión la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, quien ha sido designada en este acto por el Consejo Directivo únicamente para presidir la sesión; Licenciada Claudia Marina Cordero de Cisneros, Delegada suplente del MINSAL; SbCm. Nuria Patricia Palma Hernández, Delegada Suplente de la División de Tránsito de la PNC; Licenciada Yuri Esperanza Ibarra de Zepeda, Delegada Propietaria de BANDESAL; Licenciado Luis Balmore Amaya, Delegado Propietario de MINED; y la suscrita Secretaria de conformidad a la Ley. -----2. Del quórum y la agenda. ------2.1 Establecimiento del quórum. -----La Licenciada Paola Bardi, verifica el quórum de conformidad a la Ley, encontrándose éste establecido al efecto y declarándose abierta la sesión. -----Presentación y aprobación de la agenda propuesta o modificación de la misma. ----------La Licenciada Paola Bardi, les expone la agenda a desarrollar y una vez realizado lo anterior, la somete a consideración de los miembros presentes, siendo ésta aprobada por unanimidad y quedando conformada de la siguiente manera: 1. Se somete a conocimiento informe de correos recibidos por ciudadanos para el ingreso de tramites de prestación económica y opinión legal remitida por la Jefatura de la Unidad Jurídica. - 2. Se somete a conocimiento informe de Auditoría de Cuentas respecto a propuesta de reformas al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT. - 3. Se somete a conocimiento y consideración solicitud de modificación de los integrantes del comité institucional para la elaboración de la nueva propuesta de reformas al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT. - 4. Se somete a conocimiento y consideración solicitud de incorporación a la CEO de la Licitación Pública No. LP-01/FONAT/2022 denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION VIAL PARA CONASEVI AÑO 2022" al designado por la Dirección General de Tránsito. - 5. Varios: -Autorización para la emisión de resolución de escrito relacionado al expediente 2021F-0516

(en la cual se emitió resolución autorizando pago de prestación económica) en el que se muestran parte otro beneficiario, y -Propuesta de respuesta a escrito presentado por la licenciada ------, en representación de la señora ------.

1. Se somete a conocimiento informe de correos recibidos por ciudadanos para el ingreso de tramites de prestación económica y opinión legal remitida por la Jefatura de la Unidad **Jurídica.** -Se le conceded la intervención a la Lic. ----- quien procede a exponer a los integrantes de Consejo Directivo presentes que se han identificado en el sistema SOL - FONAT, las cuales los diferentes usuarios que las han realizado, no han completado en el sistema los pasos a seguir para poder convertirse en una solicitud de prestación económica ya sea de Fallecido o Lesionado, ya que no han dado clic en el botón "PRESENTAR PARA REVISIÓN", siendo que estas veinte solicitudes a la fecha ya se encuentra vencido el plazo de los seis meses que establece el artículo veintiuno de la LEFONAT y articulo veintiséis de su Reglamento, y de las cuales catorce no están completos los requisitos esenciales para el ingreso de solicitud y seis si tienen los requisitos completos; continua exponiendo Licda. ----- que brinda opinión legal respecto al procedimiento que se debe seguir ante la identificación de dichos correos electrónicos que poseen solicitudes de prestaciones económicas de conformidad a lo que establece la LEFONAT, manifestando que tal cual se establece en el artículo veintiuno de la referida Ley, las victimas que resulten con algún grado de discapacidad temporal o permanente, tendrán el plazo de seis meses para presentar la solicitud correspondiente, contado a partir de la fecha de ocurrido el accidente de tránsito... cuando una víctima, a consecuencia de las lesiones producidas en un accidente de tránsito falleciese posteriormente a dicho percance, el plazo a que se refiere el inciso primero de este. Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 3 los principios generales de la actividad administrativa, de acuerdo a los cuales la administración pública debe servir con objetividad a los intereses generales, estando sus actuaciones sujetas a principios. En dicho artículo se encuentra regulado el principio de Eficacia, el cual establece que la Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado. Así como también se establece el principio de antiformalismo por el cual ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Por lo anterior, en estas veinte solicitudes iniciadas por los usuarios en nuestra plataforma SOL- FONAT, son una evidencia clara de la intención de dichas

personas de iniciar una solicitud de prestación económica ya sea de fallecido o lesionado, y de haber sido iniciadas dentro del plazo de los seis meses establecidos en la LEFONAT. Como Administración pública podemos interpretar que la información ha sido ingresada, aunque no en todos los casos este completa y que el inconveniente ha sido que los usuarios por desconocimiento y en la mayoría de ocasiones por no conocer a plenitud como utilizar sistemas informáticos, no han podido contemplar los pasos de ingreso dando clic en el botón "PRESENTAR PARA REVISIÓN", lo cual es la forma correcta para que dichas solicitudes caigan en la bandeja asignada al área de atención al beneficiario y estas sean revisadas y se les del seguimiento correspondiente para poder posteriormente asignarles un número de solicitud y remitirlas a la Unidad Jurídica. En la razón de lo anteriormente descrito, es necesario que el Consejo Directivo autorice que dichas solicitudes se les dé el trámite correspondiente, por haber sido creadas dentro del plazo legalmente establecido de los seis meses, lo cual está registrado en el sistema SOL-FONAT, y para que posteriormente a dicha autorización, el área de atención al beneficiario en el caso de las seis solicitudes que están completas, procedan de inmediato a darles "GESTIÓN" para asignarles un número de solicitud y remitirlas a la unidad jurídica para continuar con el procedimiento legalmente establecido, hasta obtener una resolución final de las mismas. Continua manifestando que en el caso de las catorce solicitudes que no están completas en cuanto a sus requisitos, una vez el Consejo Directivo autorice se continue con el trámite de las mismas, se establezca un plazo de diez días hábiles de acuerdo al artículo setenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que si alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la administración le requerirá para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, indicando de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su solicitud sin más trámite. El área de atención al beneficiario se deberá encargar de darle seguimiento a cada una de dichas solicitudes, indicando claramente y por escrito a los usuarios los requisitos que hacen falta para completar su solicitud y el plazo que tienen para completarlos, así como el día de vencimiento de dicho plazo, y que de no cumplir se archivara la solicitud, dejando en el sistema SOL - FONAT constancia. También emite opinión legal con respecto a la solicitud ingresada por la señora Felicita Gutiérrez Mejía, quien ha ingresado solicitud de lesionado. Sin embargo, al verificar la información en el sistema, la usuaria establece que el accidente de tránsito ocurrió el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve. Se realizo la verificación en el sistema ALFRESCO de la certificación de acta de accidente de tránsito de esa fecha y no se encontró accidente ni en la fecha indicada, o posterior en el cual resultará lesionada la señora -

-----. Además, si el accidente hubiese ocurrido en la fecha indicada por la usuaria, el plazo de los seis meses para ingresar la respectiva solicitud, venció el día dieciséis de enero del año dos mil veinte. Siendo que la solicitud fue enviada por medio del sistema SOL-FONAT hasta el día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se establece que a dicha fecha ya es una solicitud fuera del plazo, sumado a lo anterior, no ha sido ingresado ninguno de los requisitos establecidos para las solicitudes por lesiones. Es por esto que se solicita al consejo directivo autorización para emitir respuesta en que se le indique a la usuaria, señora Felicita Gutiérrez Mejía, que su solicitud no es posible darle el correspondiente seguimiento por estar fuera del plazo legalmente establecido por el artículo veintiuno de la LEFONAT. El detalle de los requerimientos antes relacionados se encuentran contenido en el Anexo 01, así mismo la opinión legal respecto de los correos electrónicos recibidos por ciudadanos para el ingreso de tramites de prestación económica, remitida por la Lic. -----, jefe de la unidad jurídica, se encuentra adjunta al Anexo 02 de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes del Consejo Directivo que se encuentran presentes, emiten los acuerdos siguientes: a) Darse por enterados de los veinte correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas; sin embargo los ciudadanos no completaron el procedimiento establecido en la plataforma, razón por la cual no fueron visibles sus peticiones y documentación anexa; siendo que estas fueron ingresadas en el plazo legalmente establecido de los seis meses, pero a la fecha en la que se visualizó por FONAT el plazo establecido en la LEFONAT ha caducado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la LEFONAT, y articulo 26 de su Reglamento; de dichos correos electrónicos recibidos catorce no están completos los requisitos esenciales para el ingreso de solicitud y seis si cumplen con los requisitos legales, detalle que se encuentra relacionado en el Anexo 01 de la presente acta; b) Dar por recibida la opinión legal emitida por la Jefatura de la Unidad Jurídica, Lic. -----, relacionada con los veinte correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, y que se encuentran detallados en el Anexo 02 de la presente acta; mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas; sin embargo los ciudadanos no completaron el procedimiento establecido en la plataforma, razón por la cual no fueron visibles sus peticiones y documentación anexa; c) Autorizar que se dé el trámite correspondiente a los correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas por haber sido remitidas dentro del plazo legalmente, lo cual está registrado en la plataforma digital SOL-FONAT;

autorizando al área de atención al beneficiario para que en el caso de los seis correos electrónicos recibidos con los documentos legales completos, se proceda de inmediato a remitirlos a "GESTIÓN" para asignarles un número de solicitud, e inmediatamente sean remitirlas a la Unidad Jurídica para dar continuidad al procedimiento legalmente establecido, hasta obtener una resolución final de las mismas; d) Otorgar el plazo de diez días hábiles de acuerdo a lo estipulado en el artículo setenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, para aquellos correos electrónicos que se registraron en el plazo de ley, y que no poseen la documentación completa, a fin de que en dicho plazo subsanen la falta o acompañe los documentos que se le exijan de acuerdo a la LEFONAT; indicándoles a los ciudadanos que, si no realiza la actuación requerida en dicho plazo, se archivará su solicitud sin más trámite; e) Instruir al área de atención al beneficiario para que dé seguimiento a lo establecido en el acuerdo que antecede a la presente acta; debiendo indicar por escrito a los ciudadanos y/o solicitantes, los requisitos que deberán anexar para completar dichas solicitudes, dando estricto cumplimiento al plazo otorgado en la Ley de Procedimientos Administrativos; advirtiendo que de no cumplir con lo estipulado se archivara tal requerimiento, debiendo dejar para los fines pertinentes constancia de los procedimientos en la plataforma online SOL -FONAT; f) No admitir el seguimiento del procedimiento por el correo electrónico remitido por la señora -----, por el trámite de lesiones, ya que este fue ingresado extemporáneamente y sin ninguna documentación que compruebe el caso fortuito o fuerza mayor que le haya imposibilitado realizar el requerimiento dentro del plazo de los seis meses establecidos en la LEFONAT; y g) Instruir al área de al área de atención al beneficiario para que dé seguimiento a lo establecido en el acuerdo que antecede a la presente acta; debiendo indicar por escrito a través de la plataforma SOL-FONAT las razones por la que no se dará continuidad a los procedimientos establecidos en dicha plataforma indicándole el plazo de vencimiento de acuerdo a lo que establece la LEFONAT.-----

2. Se somete a conocimiento informe de Auditoría de Cuentas respecto a propuesta de reformas al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT. –

Interviene Licda. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, quien procede a dar lectura a nota con referencia REF-DA5-109-2022, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, suscrita por la Directora de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual adjuntan los resultados de la revisión de la propuesta de Reglamento que contienen la Normas

de Control Interno Especificas de FONAT, que fueron remitidas para revisión en diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; en la que se estipula lo siguiente: El proyecto de Normas Técnicas de Control interno Específicas (NTCIE) del FONAT, debe elaborarse de conformidad con los lineamentos emitidos por la Corte de Cuentas de la República (en adelante CCR), establecidos en la Circular Externa No. 03/2018, romano V. numeral 2, el cual expresa lo siguiente: "El formato de las NTCIE de cada entidad del sector público, será según el orden establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno emitido por la CCR, utilizando capítulos y artículos para el desarrollo de los cinco componentes y los diecisiete principios del Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares de la entidad. Elaborar y/o actualizar cada uno de los instrumentos normativos, reglamentos, instructivos, políticas, manuales y procedimientos mencionados en las NTCIE, de forma paralela al proyecto de normas técnicas; de conformidad con el romano V, numeral 4, de la circular externa No. 0312018, en el cual se establece lo siguiente: "De no existir tales instrumentos o de requerir ajustes o actualización, deberán elaborarse y oficializarse de forma paralela a la elaboración del proyecto de NTCIE". Remitir a la CCR, los documentos descritos en el numeral anterior, con el proyecto corregido de normas técnicas, a fin de constatar su elaboración y congruencia con las NTCIE. Sustituir en todo el contenido de las normas, la frase "El Fondo", en su lugar se recomienda utilizar "El FONAT"; o en su caso, "El Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito". La nota en relación se encuentra adjunta al Anexo 03 de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes del Consejo Directivo que se encuentran presentes, emiten el acuerdo siguiente: Dar por recibida la nota con referencia REF-DA5-109-2022, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, suscrita por la Directora de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual adjuntan los resultados de la revisión de la propuesta de Reglamento que contienen la Normas de Control Interno Especificas de FONAT, que fueron remitidas para revisión en diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; y en el cual establecen que en un plazo no mayor a veinte días hábiles se deberán subsanar las recomendaciones giradas.-----

-----3. Se somete a conocimiento y consideración solicitud de modificación de los integrantes del comité institucional para la elaboración de la nueva propuesta de reformas al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT. -----

Sobre el punto en relación procede Licda. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva a dar lectura al acuerdo número CATORCE correspondiente al ACTA NÚMERO CATORCE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, mediante el cual el Consejo Directivo nombro al comité institucional para la elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT, sin embargo a la fecha las personas que fueron nombradas ya no se encuentran laborando para la institución, por lo que se sugiere al Consejo Directivo se deje sin efecto el acuerdo antes relacionado y se proceda a nombrar nuevamente a las personas que integrarían el Comité Institucional para que se proceda a dar cumplimiento a las observaciones remitidas por la Corte de Cuentas de la República, respecto de las modificaciones al Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes del Consejo Directivo que se encuentran presentes, emiten los acuerdos siguientes: a) Dejar sin Efecto el acuerdo número CATORCE correspondiente al ACTA NÚMERO CATORCE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, mediante el cual el Consejo Directivo nombro al comité institucional para la elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT; b) Nombrar en el Comité Institucional para la modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT, a las siguientes personas: Licda. ------, Gerente de Administración y Finanzas; Lic. ----------, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Lic. ------, Auditor Interno; Licda. -----, Jefe Unidad Jurídica; Licda. ------de la Unidad Técnica de CONASEVI, y Licda. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva; y c) Instruir al Comité Institucional para la modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT para que dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones giradas en nota con referencia REF-DA5-109-2022, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, suscrita por la Directora de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la República; y en un plazo menor a veinte días hábiles remitan al Consejo Directivo la propuesta de Reglamento. ------4. Se somete a conocimiento y consideración solicitud de incorporación a la CEO de la Licitación Pública No. LP-01/FONAT/2022 denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION VIAL PARA CONASEVI AÑO 2022" al designado por la Dirección General de Tránsito. ----

Se le concede la intervención al Lic, Gerente de Adquisiciones y
$Contrataciones, quien procede a exponer que el Consejo Directivo del FONAT acord\'o la creaci\'on$
de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-01/FONAT/2022
denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION VIAL PARA CONASEVI AÑO
2022" quedando conformada según el detalle siguiente: Licenciada, Gerente
de Administración y Finanzas como analista financiero, Licenciada, Jefa de la
Unidad Jurídica como analista Jurídico, señor, Unidad Solicitante y
Licenciado Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional como Coordinador de la Comisión. El articulo veinte inciso cuarto de la LACAP
establece: "Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia
de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del
Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar
especialistas". En vista de no contar con un especialista se solicitó apoyo al Director General de
Tránsito para nombrar a un técnico especialista designando al arquitecto
Quedando conformada la Comisión Evaluadora de Ofertas según el detalle siguiente: Licenciada
, Gerente de Administración y Finanzas, Licenciada, Jefa de
la Unidad Jurídica, señor de la Unidad Solicitante, Arquitecto
de la Unidad Técnica (VMT), y Licenciado Gerente de la Unidad de
Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La solicitud de incorporación a la Comisión
Evaluadora de Ofertas -CEO, relacionada al proceso LP-01/FONAT/2022, denominado
"SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION VIAL PARA CONASEVI AÑO 2022", se
encuentra contenida en el <u>Anexo 04</u> de la presente acta. Valorado por parte de los integrantes
del Consejo Directivo que se encuentran presentes la solicitud presentada por el Gerente de
Adquisiciones y Contrataciones Institucional, acuerdan lo siguiente: Nombrar al Arquitecto
como miembro integrante de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación
Pública No. LP-01/FONAT/2022 denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION
$VIAL\ PARA\ CONASEVI\ A\~NO\ 2022", quedando\ conformada\ seg\'un\ el\ detalle\ siguiente:\ Licenciada$
, Gerente de Administración y Finanzas como analista financiero, Licenciada
, Jefa de la Unidad Jurídica como analista Jurídico, señor de
la unidad solicitante, Arquitecto analista técnico especializado (VMT),
Licenciado Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional como Coordinador de la CEO 5. Varios

-Autorización para la emisión de resolución de escrito relacionado al expediente 2021F-0516 (en la cual se emitió resolución autorizando pago de prestación económica) en el que se muestran parte otro beneficiario, y -Propuesta de respuesta a escrito presentado por la licenciada -----, en representación de la señora ------ -Se le concede la intervención a la licenciada -----, Jefe de la Unidad Jurídica quien procede a dar lectura a escrito presentado en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por la señora -----, mayor de edad, -----, del domicilio de --------, departamento de -----, portadora de su Documento Único de Identidad número: -----, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ----------, en el cual manifiesta que se hizo presente a las oficinas del FONAT San Salvador, en su calidad de madre y representante legal de la menor -----, para presentar la solicitud de reclamo de prestación económica, supuestamente cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento del FONAT; en vista de haber sido compañera de vida del señor -----, quien falleció a consecuencia de un accidente de tránsito el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, siendo este el padre de la menor relacionada, mencionando además que se presentó hasta esa fecha por desconocimiento y que se dio cuenta del beneficio que otorga esta institución por parte de la policía, siendo que al apersonarse a FONAT, el personal de atención al usuario le manifestaron que ya había sido ingresada una solicitud, por lo que debía presentar un escrito, en el cual incorporo la documentación legal requerida por nuestra Ley, manifestando que con la misma justificaba la demora de la solicitud tardía, esperando que el derecho de la menor sea reconocido; y escrito presentado por licenciada -----, en representación de la señora -----, en el cual solicitan la exoneración del requisito de la presentación de la Certificación de Defunción de la Abuela Paterna, posterior a la presentación de escrito en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual se hizo de conocimiento a nuestra institución sobre el fallecimiento del señor -----, quien fue víctima de un accidente de tránsito el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ocurrido en Kilómetro cuatro de la calle que conduce de Aguilares hacia el Paisnal, a diez metros del desvió al Cantón Las Delicias del municipio de Aguilares, producto del cual resulto falleció ese mismo día, solicitando, se emita acuerdo para que se le exonere de dicho requisito y se le dé ingreso a su solicitud, mismo al que se le hicieron unas observaciones, que le fueron notificadas a su apoderada en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, las cuales subsano con la presentación de documentación en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós. Procediendo a brindar la opinión legal al respecto una vez valorada

la documentación legal: respecto del primer escrito manifiesta que los Artículos veintiuno inciso primero de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a las víctimas de Accidentes de Tránsito, y el Artículo veintiséis en su inciso primero del Reglamento de la Ley Especial, establecen que "los beneficiarios de aquellas víctimas que resulten fallecidas, tendrán el plazo de seis meses para presentar la solicitud correspondiente, contados a partir de la fecha de ocurrido el accidente de tránsito". Asimismo, el Artículo veintiuno inciso cuarto de la Ley Especial y el Artículo veintiséis inciso tercero del Reglamento de la Ley Especial, establecen que "Vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma". Que el artículo Cuarenta y tres del Código Civil establece que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre Justa Causa o Justo Impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente". Que el artículo veinticuatro de la Ley Especial del FONAT, establece que "Para efectos estadísticos y control de accidentes de tránsito, así como para el pago de las prestaciones correspondientes, la policía nacional civil estará en la obligación de remitir al FONAT, certificación de las actas levantadas en todo accidente de tránsito, debiendo adjuntar con dicha acta toda la información relacionada con cada percance, especialmente la identidad de la víctima, lesionada o fallecida, resultante de dicho accidente...". Que el artículo veinticinco inciso segundo del Reglamento de la Ley especial de FONAT, establece que "Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los parientes de la víctima, enumerados en el artículo veinte de la Ley, o por medio de un apoderado legal..." Asimismo mencionar lo establecido en el inciso final del artículo relacionado "El acta de inspección policial constituye prueba fehaciente del accidente de tránsito...". Que, asimismo se presentó solicitud por reclamo de prestación económica el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual, la esposa e hija menor de edad probaron su derecho presentando la documentación legal correspondiente que las hacia beneficiarias directas de la prestación económica, mencionándose dentro de ellas una Declaración Jurada en la que la solicitante manifestó bajo juramento ante un notario, que no existían otros beneficiarios con igual o mejor derecho que ellas para reclamar la prestación, siendo este un documento que nos ampara para poder continuar con el procedimiento, entendiéndose que la emisión del mismo ha sido bajo juramento, que la persona solicitante ha actuado de buena fe, y en el entendido legal que no

tenemos facultades de investigación que nos lleven a determinar que en efecto no existen más beneficiarios, pudiendo incurrir y así se les hace saber en el documento sobre el falso testimonio y las consecuencias posteriores que puede acarrear, por lo que dicha solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo de FONAT el día catorce de junio de dos mil veintiuno, por medio de acuerdos VIII y XII contenidos en Acta número Doce de Sesión Ordinaria, otorgando y ordenando el pago de dicha prestación a las beneficiarias. Del escrito presentado por la señora -----, podemos analizar lo siguiente: que en efecto el señor -----, fue víctima de un accidente de tránsito, producto del cual resulto fallecido el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, tiempo en el cual iniciaba el plazo para poder presentar la solicitud, por parte de la requirente o de cualquier otro familiar de la víctima, tal como se menciona en los considerandos anteriores; el motivo alegado para no presentarlo en tiempo o por lo menos hacerse presente a la institución para averiguar cuáles eran los requisitos es por "SU DESCONOCIMIENTO", circunstancia que a la luz de la ley es no alegable, según lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no siendo este motivo para acceder a lo solicitado por la peticionaria. Que la señora -----, juntamente con su escrito presenta la siguiente documentación: a) Certificación de la Partida de Nacimiento número Cuatro de ------, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador el día siete de julio de dos mil veintiuno, en la que se identifica que el nombre de la madre es -----, y el nombre del padre es -----, siendo que en la misma consta marginación por rectificación, en la que se menciona que el nombre correcto del padre es -----; b) Copia Certificada por notario del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora -----; y, c) Declaración Jurada otorgada por la señora ------; y, c) -----en su calidad de madre y representante legal de la menor -----, ante el notario -----, por medio de la cual manifiesta que si existen otros beneficiarios con igual derecho que su menor hija a la prestación económica, en la que se incorpora el testimonio de dos testigos que dan fe de lo manifestado, adjuntando para tal efecto copia certificada por notario de los Documentos de Identidad de estos. De conformidad a lo planteado en su escrito, de acuerdo al artículo 43 del Código Civil, que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor, no se colige de ninguna manera posible su aplicación al presente supuesto, ya que es el caso que la víctima falleció el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, teniendo la solicitante seis meses para hacerse presente y poder presentar el reclamo correspondiente, sin embargo, la misma se hace presente hasta el ocho de julio de dos mil veintiuno, es decir, que pasaron exactamente seis meses con trece días, tiempo suficiente

en el cual pudo perfectamente interponer la solicitud y no lo hizo, valga acá que lo alegado por la solicitante fue el desconocimiento, lo que no es una situación aplicable a un caso fortuito o fuerza mayor, porque no se visualiza un justo impedimento, aunado a que en el caso de los fallecidos, cuales quiera de las personas mencionadas en el artículo veinte de nuestra Lev Especial relacionado con el artículo veintiséis del Reglamento, pudo haberla interpuesto en ese periodo, por lo cual no comprueba en legal forma impedimento alguno. De igual manera, ya existe un acto administrativo que dispone la entrega de la prestación económica, habiéndose realizado el análisis legal para poder determinar la procedencia de la incorporación de nuevos beneficiarios, una vez existiendo una resolución del caso 2021/F-0516, de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, las disposiciones legales propias del FONAT, llámese la Ley, Reglamento, Lineamientos, no es posible, lo que dice nuestra Ley es que es únicamente posible la incorporación de nuevos beneficiarios hasta antes de emitir resolución, lo que no aplica a este caso, ya que la solicitante se presentó ya vencido el plazo y habiéndose emitido resolución que otorga y ordena el pago de la prestación solicitada. No obstante, lo anterior, la solicitante puede actuar judicialmente, en contra de la actuación de la persona que resulto beneficiada con el otorgamiento de la prestación económica, al no haber manifestado la existencia de otros beneficiarios en la declaración jurada, teniendo conocimiento pleno de tal situación, lo cual ambas partes han expresado en diversas ocasiones, cometiendo falso testimonio, quedando a opción de la agraviada utilizar dicha vía judicial, por lo dispuesto en la resolución 2021/F-0516.- Respecto del segundo escrito en referencia manifiesta lo siguiente: De acuerdo a la documentación presentada en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, por la apoderada de la supuesta beneficiaria relacionada al inicio de la presente, presentó la siguiente documentación: 1- Constancia emitida por la jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la que se informa que no es posible extender Partida de Nacimiento de la señora -----, haciendo de conocimiento de la solicitante que la información proporcionada es limitada, extendida en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; 2- Constancia emitida por la jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la que se informa que no es posible extender Partida de Defunción de la señora -----, haciendo de conocimiento de la solicitante que la información proporcionada es limitada, extendida en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; 3- Constancia de Inexistencia de Partidas de Nacimiento y Defunción de la señora ---------, emitida por el jefe del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Paisnal de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno; 4- Constancia firmada por el notario ------

----, en la cual informa que la señora -----, se presentó a su despacho a iniciar Diligencias de Subsidiario de Nacimiento de su abuela, la señora -----, de quien no se encontró Partidas de Nacimiento ni Defunción, las cuales no pudo tramitar en vista que no cuentan con los documentos mínimos para su iniciación, ni testigos del nacimiento y defunción, extendida en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós; 5- Escritura Pública de Cesión de Derechos, otorgada por los señores ------y ------y, a favor de la señora -----, ante la notario ------, en la cual se agrega copia certificada por notario de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributarias de los otorgantes, por lo que se infiere que la misma no ha agotado las instancias legales pertinentes, para poder establecer que el hecho de la muerte de la abuela paterna haya acaecido, no pudiendo establecer esta entidad administrativa, que lo alegado por la parte peticionaria sea cierto o no, ya que no es nuestra competencia establecerlo, por lo que no es posible exonerarla de la presentación de la Certificación de Defunción de la abuela paterna, sin que ella realice los tramites respectivos vía judicial como lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código de familia, para demostrar el fallecimiento de la abuela paterna. Sin embargo, la peticionaria al no demostrar o comprobar el fallecimiento de la abuela paterna, por el medio legal pertinente, la señora -----, no sería la supuesta beneficiaria de la prestación económica, por que legalmente no ha comprobado su mejor derecho, ya que si bien es cierto, el Artículo cinco, literal a) establece que uno de los fines esenciales del FONAT es otorgar una prestación económica, por una sola vez, a toda persona que producto de un accidente de tránsito resulte con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida; siempre y cuando, estas cumplan con todos los requisitos legales para establecer su mejor derecho. En ese sentido, no es factible autorizar por parte de este Consejo, a falta de un requisito exigible por nuestra Ley Especial, la exoneración de la presentación de la Certificación de Defunción de la abuela paterna, en este caso, ya que la naturaleza administrativa del FONAT, no lo permite, ya que no es nuestra competencia exonerar requisitos previamente establecidos en la ley; siendo únicamente la instancia judicial pertinente la facultada para determinar tales hechos, siempre y cuando se compruebe el hecho legalmente. Asimismo, y con el objetivo de que la peticionaria realice las acciones legales pertinentes, previa solicitud por escrito, le serán devueltos los documentos originales, agregando las copias pertinentes al escrito originalmente presentado, con lo que respaldaran las gestiones realizadas con anterioridad. Concluida la lectura de los escritos presentados por las ciudadanas antes mencionadas, y brindada la opinión legal y propuesta de respuesta a los mismos, por la Lic. -----, jefe de la unidad

jurídica, lo cual se encuentra adjunto a los $\underline{\text{Anexos 05 y 06}}$ de la presente acta; los integrantes
del Consejo Directivo, luego de las observaciones, sugerencias de mejora y valoraciones hechas,
emiten por unanimidad los acuerdos siguientes: a) Darse por enterados de la opinión legal
emitida por la Lic en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica del FONAT,
relacionado con escrito presentado en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por la señora
, mayor de edad,, del domicilio de
departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número:
, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:, en el
cual manifiesta que se hizo presente a las oficinas del FONAT San Salvador, en su calidad de
madre y representante legal de la menor, para presentar la solicitud de
reclamo de prestación económica, supuestamente cumpliendo con los requisitos establecidos
en la Ley y Reglamento del FONAT; en vista de haber sido compañera de vida del señor
, quien falleció a consecuencia de un accidente de tránsito el día veinticinco de
diciembre de dos mil veinte, siendo este el padre de la menor relacionada, mencionando
además que se presentó hasta esa fecha por desconocimiento y que se dio cuenta del beneficio
que otorga esta institución por parte de la policía, siendo que al apersonarse a FONAT, el
personal de atención al usuario le manifestaron que ya había sido ingresada una solicitud, por
lo que debía presentar un escrito, en el cual incorporo la documentación legal requerida por
nuestra Ley, manifestando que con la misma justificaba la demora de la solicitud tardía,
esperando que el derecho de la menor sea reconocido; b) Denegar lo solicitado en el escrito
presentado por la señora, mediante el cual pide que le sea reconocido
el derecho de reclamo de prestación económica requerida a favor de su menor hija, en razón de
vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la
Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26
del Reglamento la Ley en su inciso tercero que establece "vencidos los plazos señalados en el
presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud
correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en
la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma",
excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; c) Darse por
enterados de la opinión legal emitida por la Lic en su calidad de Jefe de la
Unidad Jurídica del FONAT, relacionado con el escrito presentado por licenciada
, en representación de la señora, en el cual solicitan la
exoneración del requisito de la presentación de la Certificación de Defunción de la Abuela

Paterna, posterior a la presentación de escrito en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual se hizo de conocimiento a nuestra institución sobre el fallecimiento del señor ------------ quien fue víctima de un accidente de tránsito el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ocurrido en Kilómetro cuatro de la calle que conduce de Aguilares hacia el Paisnal, a diez metros del desvió al Cantón Las Delicias del municipio de Aguilares, producto del cual resulto falleció ese mismo día; d) Declárese NO HA LUGAR, a lo solicitado por la licenciada -----, en representación de la señora -----------, en cuanto a la exoneración del requisito de la presentación de la Certificación de Partida de Defunción de la abuela paterna, por el fallecimiento del señor -----, quien fue víctima de un accidente de tránsito el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; y e) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, para firme los escritos de respuesta de los requerimientos presentados por la señora -----, y la licenciada -----, en representación de la señora ----------, de conformidad a los acuerdos emitidos en la presente acta.-----Licenciada Paola Bardi, consulta a los miembros presentes sobre si existe algún otro asunto a tratar o exponer que sea urgente, y en vista de no existir ningún tema adicional a desarrollar en el punto de agenda en cuestión, según lo manifestado por el pleno, se procede a dar por cerrado dicho punto, con base a lo previamente descrito.----------Se procede a dar lectura a la presente acta que corresponde a la sesión ordinaria número CINCO, del DECIMO LIBRO de sesiones ordinarias, de fecha y hora relacionada al inicio de la misma, la cual una vez leída se da por aprobada y firmada.-----ACUERDOS.-----Con relación a cada uno de los puntos discutidos y previamente expuestos, el Consejo Directivo ACUERDA: I) Darse por enterados de los veinte correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas; sin embargo los ciudadanos no completaron el procedimiento establecido en la plataforma, razón por la cual no fueron visibles sus peticiones y documentación anexa; siendo que estas fueron ingresadas en el plazo legalmente establecido de los seis meses, pero a la fecha en la que se visualizó por FONAT el plazo establecido en la LEFONAT ha caducado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la LEFONAT, y articulo 26 de su Reglamento; de dichos correos electrónicos recibidos catorce no están completos los requisitos esenciales para el ingreso de solicitud y seis si cumplen con los requisitos legales, detalle que se encuentra

relacionado en el Anexo 01 de la presente acta.- II) Dar por recibida la opinión legal emitida por la Jefatura de la Unidad Jurídica, Lic. -----, relacionada con los veinte correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, y que se encuentran detallados en el Anexo 02 de la presente acta; mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas; sin embargo los ciudadanos no completaron el procedimiento establecido en la plataforma, razón por la cual no fueron visibles sus peticiones y documentación anexa.- III) Autorizar que se dé el trámite correspondiente a los correos electrónicos recibidos bajo la plataforma online SOL-FONAT, mediante la cual los ciudadanos presentan sus solicitudes de prestaciones económicas por haber sido remitidas dentro del plazo legalmente, lo cual está registrado en la plataforma digital SOL-FONAT; autorizando al área de atención al beneficiario para que en el caso de los seis correos electrónicos recibidos con los documentos legales completos, se proceda de inmediato a remitirlos a "GESTIÓN" para asignarles un número de solicitud, e inmediatamente sean remitirlas a la Unidad Jurídica para dar continuidad al procedimiento legalmente establecido, hasta obtener una resolución final de las mismas.- IV) Otorgar el plazo de diez días hábiles de acuerdo a lo estipulado en el artículo setenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, para aquellos correos electrónicos que se registraron en el plazo de ley, y que no poseen la documentación completa, a fin de que en dicho plazo subsanen la falta o acompañe los documentos que se le exijan de acuerdo a la LEFONAT; indicándoles a los ciudadanos que, si no realiza la actuación requerida en dicho plazo, se archivará su solicitud sin más trámite.- V) Instruir al área de atención al beneficiario para que dé seguimiento a lo establecido en el acuerdo IV) de la presente acta; debiendo indicar por escrito a los ciudadanos y/o solicitantes, los requisitos que deberán anexar para completar dichas solicitudes, dando estricto cumplimiento al plazo otorgado en la Ley de Procedimientos Administrativos; advirtiendo que de no cumplir con lo estipulado se archivara tal requerimiento, debiendo dejar para los fines pertinentes constancia de los procedimientos en la plataforma online SOL - FONAT.- VI) No admitir el seguimiento del procedimiento por el correo electrónico remitido por la señora -----, por el trámite de lesiones, ya que este fue ingresado extemporáneamente y sin ninguna documentación que compruebe el caso fortuito o fuerza mayor que le haya imposibilitado realizar el requerimiento dentro del plazo de los seis meses establecidos en la LEFONAT.- VII) Instruir al área de al área de atención al beneficiario para que dé seguimiento a lo establecido en el acuerdo VI) de la presente acta; debiendo indicar por escrito a través de la plataforma SOL-FONAT las razones por la que no se dará continuidad a los procedimientos establecidos en dicha plataforma indicándole el plazo de

vencimiento de acuerdo a lo que establece la LEFONAT.- VIII) Dar por recibida la nota con referencia REF-DA5-109-2022, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, suscrita por la Directora de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual adjuntan los resultados de la revisión de la propuesta de Reglamento que contienen la Normas de Control Interno Especificas de FONAT, que fueron remitidas para revisión en diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; y en el cual establecen que en un plazo no mayor a veinte días hábiles se deberán subsanar las recomendaciones giradas.- IX) Dejar sin Efecto el acuerdo número CATORCE correspondiente al ACTA NÚMERO CATORCE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, mediante el cual el Consejo Directivo nombro al comité institucional para la elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT.- X) Nombrar en el Comité Institucional para la modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT, a las siguientes personas: Licda. -----, Gerente de Administración y Finanzas; Lic. -----, Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Lic. -----, Auditor Interno; Licda. -----, Jefe Unidad Jurídica; Licda. ----- de la Unidad Técnica de CONASEVI, y Licda. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva.- XI) Instruir al Comité Institucional para la modificación del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del FONAT para que dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones giradas en nota con referencia REF-DA5-109-2022, de fecha veintiocho de febrero del corriente año, suscrita por la Directora de Auditoria Cinco, de la Corte de Cuentas de la República; y en un plazo menor a veinte días hábiles remitan al Consejo Directivo la propuesta de Reglamento.- XII) Nombrar al Arquitecto ----- como miembro integrante de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-01/FONAT/2022 denominada "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCION VIAL PARA CONASEVI AÑO 2022", quedando conformada según el detalle siguiente: Licenciada -----, Gerente de Administración y Finanzas como analista financiero, Licenciada ------, Jefa de la Unidad Jurídica como analista Jurídico, señor -----, de la unidad solicitante, Arquitecto ---------- analista técnico especializado (VMT), Licenciado ----- Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional como Coordinador de la CEO.- XIII) Darse por enterados de la opinión legal emitida por la Lic. ----- en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica del FONAT, relacionado con escrito presentado en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por la señora -----, mayor de edad, -----, del

domicilio de, departamento de, portadora de su Documento
Único de Identidad número:, con Tarjeta de Identificación Tributaria
número:, en el cual manifiesta que se hizo presente a las
oficinas del FONAT San Salvador, en su calidad de madre y representante legal de la menor
, para presentar la solicitud de reclamo de prestación económica
supuestamente cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento del FONAT;
en vista de haber sido compañera de vida del señor, quien falleció a
consecuencia de un accidente de tránsito el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte
siendo este el padre de la menor relacionada, mencionando además que se presentó hasta esa
fecha por desconocimiento y que se dio cuenta del beneficio que otorga esta institución por
parte de la policía, siendo que al apersonarse a FONAT, el personal de atención al usuario le
manifestaron que ya había sido ingresada una solicitud, por lo que debía presentar un escrito,
en el cual incorporo la documentación legal requerida por nuestra Ley, manifestando que con
la misma justificaba la demora de la solicitud tardía, esperando que el derecho de la menor sea
reconocido XIV) Denegar lo solicitado en el escrito presentado por la señora
, mediante el cual pide que le sea reconocido el derecho de reclamo de prestación
económica requerida a favor de su menor hija, en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos
21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a
Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero
que establece "vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes
referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las
prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual
deberán comprobar en legal forma", excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado
en la Ley del FONAT XV) Darse por enterados de la opinión legal emitida por la Lic
en su calidad de Jefe de la Unidad Jurídica del FONAT, relacionado con el escrito
presentado por licenciada, en representación de la señora
, en el cual solicitan la exoneración del requisito de la presentación de la Certificación de
Defunción de la Abuela Paterna, posterior a la presentación de escrito en fecha dieciocho de
enero de dos mil veintidós, en el cual se hizo de conocimiento a nuestra institución sobre el
fallecimiento del señor, quien fue víctima de un accidente de tránsito el
día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ocurrido en Kilómetro cuatro de la
calle que conduce de Aguilares hacia el Paisnal, a diez metros del desvió al Cantón Las Delicias
del municipio de Aguilares, producto del cual resulto falleció ese mismo día XVI) Declárese

Este	e documento	es una	versión	Pública,	se	han	suprimido	datos	personales	considerados	como	informació	ón
con	fidencial de la	as perso	nas natu	rales, de	con	form	idad con lo	s artíc	ulos 24 letra	a C y 30 de la	Ley d	e Acceso a	la
Info	rmación Púb	lica.											

NO HA LUGAR, a lo solicitado por la licenciada, en representación de la
señora, en cuanto a la exoneración del requisito de la presentación de la
Certificación de Partida de Defunción de la abuela paterna, por el fallecimiento del señor
, quien fue víctima de un accidente de tránsito el día veintiuno de septiembre de
dos mil veintiuno XVII) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo, Ing. Saul Antonio
Castelar Contreras, para firme los escritos de respuesta de los requerimientos presentados por
la señora, y la licenciada, en representación de la
señora, de conformidad a los acuerdos emitidos en la presente acta No
habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y leída que fue, para constancia
firmamos

Lic. Luis Balmore Amaya Delegado Propietario MINED. Lic. Yuri Ibarra de Zepeda Delegada Propietaria BANDESAL.

SbCm. Nuria Patricia Palma Hernández Delegada Suplente PNC. Lic. Claudia Cordero de Cisneros Delegada Suplente MINSAL.

Licda. Paola Bardi de Acosta Directora Ejecutiva.

Lic. Heysel P. Alarcón Vallecíos Secretaria de Actas.